



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303-2021-MDL-GM

Lince, 25 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

Expediente N°012118871, de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual el señor alcalde Vicente Amable Escalante solicita Defensa Legal, Informe N° 00653-2021-MDL/GAF/SRH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorando N° 01582-2021-MDL/GPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N°324-2021-MDL/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 495-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Expediente N°012118871, el señor alcalde Vicente Amable Escalante solicita Defensa Legal al amparo de la Ley 30057 y el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el literal e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 se precisa que el Servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 2° de la Ley 30057 antes acotada, establece la clasificación de los servidores civiles en las entidades públicas en los siguientes grupos: funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. En este sentido el artículo 52° de la norma acotada, señala que el “Alcalde es un Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral”.

Que, el literal l) del artículo 35° de la norma antes glosada, refiere que como parte de los derechos de un trabajador del servicio civil es “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados” (resaltado y subrayado agregado); de manera concordada el artículo 1º de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, precisa que decisiones adoptadas o ejecutadas que tomen los servidores civiles se tienen que dar dentro del ejercicio regular de sus funciones.(resaltado y subrayado agregado)

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el cual da cuenta que el señor Vicente Amable Escalante, es un funcionario público de elección popular, que ocupa el cargo de alcalde, bajo el régimen laboral N° 30057, con fecha de inicio 01 de enero de 2019 y a la fecha continua en el cargo;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente caso y en cumplimiento de la norma citada en el punto seis que antecede, es que este Despacho solicito a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario; para la contratación de servicio de defensa legal requerida, la cual fue atendida mediante Memorando N° 01582-2021-MDL/GPP, que otorga la correspondiente Certificación Presupuestal;

Que, respecto a la intervención de procuradores ad hoc, en el proceso que se le sigue al señor alcalde Vicente Amable Escalante, con el fin de cautelar los intereses de la Entidad, el Decreto Legislativo N°1326 que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, los Procuradores Ad Hoc asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran, son nombrados por el Procurador General del Estado y su funcionamiento de manera temporal;

Que, de la revisión a la Disposición Fiscal 01, se verifica que esta ha sido instaurada por privados, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - abuso de autoridad y delito contra el Patrimonio – apropiación ilícita, en donde la Municipalidad Distrital de Lince no es la agraviada y tampoco ha sido denunciada como Entidad, por lo que, de acuerdo al Memorando N°324-2021-MDL/PPM, la Procuraduría Pública Municipal no considera necesaria la intervención de un Procurador Ad Hoc;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa la carpeta fiscal N° 455-2020, por el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal señala en sus fundamentos como hechos denunciados que, “se desprende de la denuncia presentada por la ciudadana Flor María Valdivia Cárdenas, contra la Municipalidad de Lince, a quien le incrimina, el hecho de haber realizado en el proceso coactivo un embargo en la cuenta de la ONP de la denunciante por el monto de S/. 3,903.00 soles, informándole en dicho municipio que dicho embargo sería por una deuda que tiene hace más de 28 años, y en mérito a ello se habría realizado una ejecución coactiva, refiriendo además que ha presentado documentos y no le habrían respondido”;

Que, dicho Despacho fiscal dispone: primero: adecuar la presente investigación a lo dispuesto según las normas del Nuevo Código Procesal Penal. Segundo: ampliar la investigación preliminar, la misma que se realizará en sede policial, división de denuncias derivadas del Ministerio Público, para que, en el plazo de cuarenta días improrrogables, practique una exhaustiva investigación a fin de un mejor esclarecimiento de los hechos ...;

Que, tal como se ha señalado precedentemente, el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal. En este sentido el Art. 6º de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece que “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades ...”;

Que, al respecto es importante analizar cuando nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones. Sobre el particular el artículo 5.1 de la citada Directiva define al ejercicio regular de funciones como “aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública...” (resaltado y cursiva agregado). Como se puede advertir, nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones cuando el servidor ha actuado conforme a sus funciones o facultades del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece, al respecto es imperioso establecer si dentro de las funciones del Despacho de Alcaldía, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, se tiene que el alcalde es la máxima autoridad ejecutiva de gobierno y administrativa de la municipalidad y titular del pliego, despacha directamente con los funcionarios asuntos diversos relacionados con la gestión municipal. Ejerce las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y disposiciones concordantes con ella. Es el representante legal y titular del pliego presupuestario de la Municipalidad;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, y de manera concordada lo señala también el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

Que, mediante Informe Legal N° 495-2021-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible acceder a lo solicitado por el Sr. Vicente Amable Escalante, tramitada mediante Expediente N°012118871, puesto que, de la revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, se tiene que el Alcalde es el representante legal y titular del pliego presupuestario de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284 2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **Procedente la contratación de los servicios de defensa legal** solicitada por el señor **Vicente Amable Escalante**, mediante Expediente N°012118871, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2. – **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro del marco establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor Vicente Amable Escalante conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

